

Barranquilla, 24 de julio de 2023

PROCESO ORDINARIO

RAD: 0800131050072023-202

Demandante: EDFITH ARZUZA DE RICO

Demandada: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP- LUCIA TERESA ESPINOZA

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 10 de julio de 2023, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 11 de julio de 2023, y a través del correo institucional el 17 de julio de 2023, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

PROCESO ORDINARIO

RAD: 0800131050072023-202

Demandante: EDFITH ARZUZA DE RICO

Demandada: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP- LUCIA TERESA ESPINOZA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 17 de julio de 2023 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho, si bien corrigió las falencias advertidas indicadas en el auto anterior, no así lo hizo en lo atinente al cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 sobre la remisión de la demanda en forma concomitante al demandado, como se advierte del artículo 6 de la norma en mención, que reza:

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* Resaltado fuera de texto original.

Cabe decir que se mantuvo en secretaría por no haber remitido la demanda al demandado, pero ahora se añade que tampoco lo hizo con la subsanación.

Como quiera que se persiste en el error enunciado en auto anterior, se rechazará la demanda al no haberle dado total cumplimiento, a la orden impartida.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

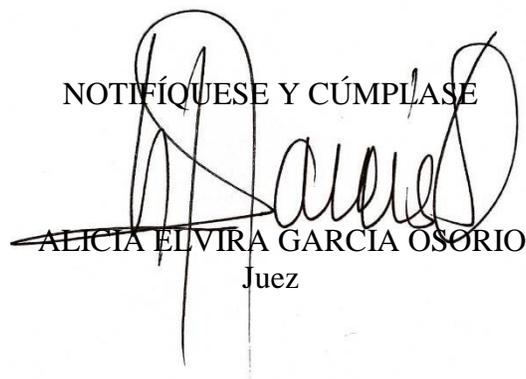
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 10/07/2023.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO
LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 25- 07 -2023, se notifica
auto del 24-07- 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 114
El secretario
Dairo Marchena Berdugo